

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 160-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Gabino A. Ramos Guzmán, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res No. 160-93

VISTO: El Inciso 19 de Artículo de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de noviembre de 1985, entre el Estado Dominicano y el señor Gabino A. Ramos Guzmán.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de noviembre de 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ, y el señor GABINO A. RAMOS GUZMAN, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 3,953.13 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Los Próceres, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$79,062.60 (setentinueve mil sesentidós pesos con 60/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1584

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.26175, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de agosto de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor GABINO A. RAMOS GUZMAN, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle segunda No.7 de la Urbanización Los Próceres, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.40265, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor GABINO A. RAMOS GUZMAN, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 3,953.13 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte. del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Los Próceres, Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos: Al Norte, calle; Al Este; Parcela No.110-Ref.-780-resto; al Sur la Avenida Los Próceres y Parcela No.110- Ref.-780-Resto; Al Oeste, calle y Parcela No.110- Ref.-780-Resto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$79,062.60 (SETENTINUEVE MIL SESENTIDOS PESOS CON 60/100), o sea a razón de RD\$20.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$23,718.78 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 78/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.260764 y 01823 de fechas 25 de octubre de 1984 y 13 de noviembre de 1985, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$55,343.82 (CINCUENTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTITRES PESOS CON 82/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$512.44 (QUINIENTOS DOCE PESOS CON 44/100) cada una y una mensualidad de RD\$512.74 (QUINIENTOS DOCE PESOS CON 74/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del

8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$55,343.82 (CINCUENTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTITRES PESOS CON 82/100), de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor RAMOS GUZMAN autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación , en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONZALEZ,
MAYOR GENERAL E.N.,

Secretario de Estado sin Cartera
Administrador General de Bienes Nacionales.

GABINO A. RAMOS GUZMAN,
Comprador.

YO, DR. JUAN E. OLIVERO FELIZ Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Mayor General E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ Y GABINO A. RAMOS GUZMAN, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DR. JUAN E. OLIVERO FELIZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, año 146 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente.

Aminta Volquez de Perez,
Secretaria.

Roberto A. Acosta Angeles,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año mil novecientos noventa, año 146 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente.

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario.

Messin Sarraff Eder,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Res. No. 161-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el Lic. Eufemio Betances Ortíz, sobre la venta de una porción de terreno.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res.No.161-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato de venta, suscrito en fecha 28 de octubre de 1985, entre el Ingenio Río Haina y el Lic. Eufemio Betances Ortiz;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1985, entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, Ing. Víctor Manuel Báez, y el Lic. Eufemio Betances Ortiz, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión de diez mil seiscientos ochenta y siete (10,687.00) metros cuadrados, equivalente a diecisiete